

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 25 DEL AÑO 2023.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1014.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACAQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1014

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE
CRESCO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Cresco, Distrito de Ejutla, Oaxaca, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,

- Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

4 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- II. En efectivo, y
- III. En especie.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	2,572,368.12
Impuestos sobre el Patrimonio	2,290,802.97
Predial	2,184,972.54
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	105,830.43
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	276,415.15
Traslación de Dominio	276,415.15
Accesorios de Impuestos	5,150.00
Multas	5,150.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	51,714.24
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	51,714.24
Saneamiento	51,714.24

DERECHOS	2,235,798.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	59,740.00
Mercados	30,900.00
Panteones	3,090.00
Rastro	25,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,223,899.25
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	180,250.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	41,200.00
Licencias y Permisos	257,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	212,279.28
Permisos para Anuncios y Publicidad	51,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	366,546.10
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	104,593.73
Otros Derechos	952,159.09
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	907,869.09
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	6,180.00
Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	3,090.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	25,750.00
Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública y Protección Civil	6,180.00
En Materia de Transito, Vialidad y Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)	3,090.00
PRODUCTOS	146,072.66
Productos	146,072.66
APROVECHAMIENTOS	72,184.46
Accesorios de Aprovechamientos	70,124.46
Multas	70,124.46
Otros Aprovechamientos	2,060.00
Donativos	1,030.00
Donaciones de Materiales y Suministros	1,030.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	65,922,832.69
Participaciones	21,488,485.93
Aportaciones	44,434,342.76
Convenios	4.00
Total	71,000,970.51

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOSCAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

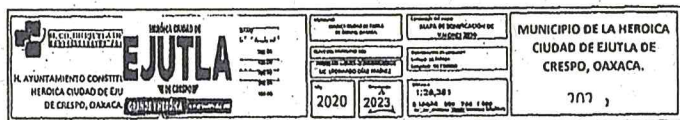
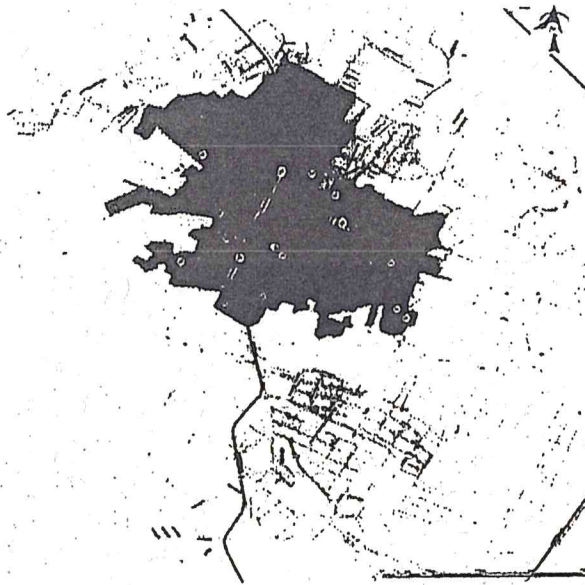
- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	335.00
B	20.00
C	100.00
D	100.00
E	100.00
Fraccionamientos	225.00
Susceptible de Transformación	100.00
Agencias y Rancherías	146.08
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	12,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	7,500.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota por m2 en pesos
I. Condominios	30.00
II. Habitacional residencial	25.00
III. Habitacional tipo medio	7.00
IV. Habitacional popular	6.00
V. Habitacional de interés social	7.00
VI. Habitacional campestre	6.00
Lotificación 5000 m2	6.00
Lotificación 5001 m2	5.00
Subdivisiones hasta 2500 m2	4.00
Subdivisión de 2501 m2 en adelante	3.00
Por donaciones y herencias	2.00

POR FUSIONES

Área	Cuota en pesos
a). Hasta 999.99 m2	4.00
b). De 1,000 m2 en adelante	3.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 26. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 27. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 28. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 29. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 30. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

8 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Artículo 32. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 33. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	180.00
II. Introducción de drenaje sanitario	180.00
III. Electrificación	150.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	80.00
V. Pavimentación de calles m ²	250.00
VI. Banquetas m ²	80.00
VII. Guarniciones metro lineal	40.00
VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m ²	140.00
IX. Construcción de pavimento por m ² o fracción:	
De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	140.00
De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	180.00
Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor	60.00
Re laminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	60.00

Artículo 34. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

I. PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADOS MUNICIPAL:			
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	Aseo	250.00	Anual
	Mantenimiento	200.00	Anual
	Vigilancia	225.00	Anual
	Manifestaciones o refrendo para locatarios del Mercado municipal	2,000.00	Anual
ACTIVIDAD COMERCIAL			
	Puestos fijos en mercados construidos m ²	35.00	Por día
	Cocinas, comedores y casetas de abarrotes en mercados construidos	35.00	Por día
	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	35.00	Por día
	Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00	Por día
	Productos promocionales	35.00	Por día
	En épocas de fiestas tradicionales m ²	35.00	Por día
	Casetas ubicadas en la vía pública	50.00	Semanal
II. PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:			
	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	30.00	Por día
	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas, físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia, reglamentación, servicios administrativos y servicios de limpieza serán las siguientes:

	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	30.00	Por día
	Vendedores esporádicos m2	30.00	Por día
	Vendedores ambulantes	25.00	Por día
	Por uso de piso para descarga	100.00	Por día
	Camionetas y autotransportes hasta de 1 tonelada.	200.00	Por día
	Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler.	300.00	Por día
	Puestos semifijos para venta de alimentos.	50.00	Por día
	Derecho de piso por cabeza de animal	20.00	Por día
	Manifestaciones o refrendo para locatarios de tianguis	2,000.00	Anual
III	POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:		
		CUOTA ÚNICA EN PESOS	----
	Concesión de puestos en el mercado	5,000.00	----
	Traspaso de puestos en el mercado	6,000.00	----
	Sucesión de puestos en el mercado	3,000.00	----
	Asignación de cuenta por puesto en el mercado	500.00	----
	Permiso para remodelación en el puesto del mercado	500.00	----
	División y fusión de locales del mercado	3,000.00	----
	Regularización de concesión del mercado	3,000.00	----
	Instalación de casetas	1,000.00	----
	Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	----
IV	CASETAS Y PUESTOS:		
	Concesión de casetas en vía pública	10,000.00	----
	Traspaso de casetas en vía pública	10,000.00	----
	Sucesión de casetas en vía pública	5,000.00	----
	Regularización de concesiones de casetas en vía pública	5,000.00	----
	Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública.	2,000.00	----
V.	MERCADO DE GANADO		
	Por expedición de facturas de venta:	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	De ganado Pequeño (Porcino, Ovino, Caprino)	10.00	Por día
	De ganado Mediano (Equino, Bovino)	15.00	Por día

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Traslado de cadáveres fuera del municipio	150.00
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	150.00
Internación de cadáveres al municipio	150.00
Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	100.00
Permiso de monumentos, bóvedas, mausoleos, criptas	250.00
Inhumación	200.00
Exhumación	300.00
Perpetuidad	450.00
Perpetuidad Anual	200.00
Servicios de re inhumación	200.00
Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	400.00
Construcción de monumentos	450.00
Construcción de bóvedas	350.00
Construcción de barandales	350.00
Construcción de mausoleos	250.00
Reexpedición de constancia de temporalidad y perpetuidad por pérdida o extravío	
Reparación y mantenimiento de monumentos, bóvedas, barandales y mausoleos	200.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	450.00
Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00
Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	950.00
Introducción de cenizas	200.00
Colocación de techumbre o sombras con estructura metálica por difundo	250.00

Demolición en Jardineras	250.00
Cesión de derecho de perpetuidad	1,000.00
Adquisición de espacio en ampliación nueva de panteón.	18,000.00
Asignación de espacio en panteón municipal	50,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Uso de corral por cabeza	12.00	Por evento
Carga y descarga de ganado por cabeza:	---	---
Ganado Porcino por cabeza	22.00	Por evento
Ganado Bovino por cabeza	18.00	Por evento
Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	15.00	Por evento
Conejos por reja	6.00	Por evento
Aves de corral por reja	25.00	Por evento
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	85.00	Por evento
Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	150.00	Cada tres años

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial		
Local	1,200.00	Anual
De cadena nivel Municipal	3,150.00	Anual
Recolección de basura en casa-habitación	25.00	Mensual
Recolección de basura en área industrial	26,250.00	Anual
Recolección de basura cadena Estatal	10,000.00	Anual
Recolección de basura cadena Nacional, Internacional y/o franquicia.	120,000.00	Anual
Recolección de residuos de origen animal (pelo, plumas, osamenta, biceras)	3,000.00	Anual

Tratándose de predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Limpieza de predios 100 metros cuadrados	300.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00	Por evento
Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, derivado de solicitudes de acceso a la información.	1.00	Por evento
Información impresa, por cada lado de hoja	1.00	Por evento
En medio magnéticos digitales, por unidad CD.	15.00	Por evento
En medios magnéticos digitales, por unidad DVD.	25.00	Por evento
Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja.	3.00	Por evento
Impresiones a color, tamaño carta u oficio cada lado de hoja.	5.00	Por evento
Constancia de no adeudo fiscal.	100.00	Por evento
Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	1.00	Por evento
Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	1.00	Por evento
Impresión en blanco y negro en papel tamaño, carta, por cada hoja	1.00	Por evento

Impresión en blanco y negro en papel tamaño, oficio, por cada hoja.	1.50	Por evento
Reimpresión de recibo oficial.	80.00	Por evento
Constancia de anuencia para servicio público de alquiler.	10,000.00	Por evento
Constancia de apoyo para servicio público de alquiler.	5,000.00	Por evento
Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler.	3,500.00	Por evento
Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio.	3,500.00	Por evento
Constancia de compra-venta de ganado.	10.00	Por cabeza
Constancia de copia fotostática de licencias y planos de construcción autorizada.	210.00	Por evento
Otras constancias y certificaciones no especificadas.	150.00	Por evento

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS:	
Por obra menor (hasta 60m2)	----
1. Casa habitación por m2	5.00

12 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

	2. No habitacional por m2	4.00		de 8 a 11.99 mts de altura	23,000.00
	3. Mixto comercial por m2	10.00		de 12 a 15 mts de altura	29,600.00
	4. Bardas por ML hasta 25 m alto x 30 L	3.00		de más de 15 metros de altura	
	Por obra mayor (más de 60m2)	6.00		Las licencias para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares deberán renovarse anualmente	
	Casa habitación por m2	15.00		Parabús individuales por m2	----
	Comercial por m2	20.00		Otorgamiento;	250.00
	Industrial por m2	15.00		Refrendo;	150.00
	Prestadores de Servicios por m 2	10.00		por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal;	----
	bardas por metro lineal	6.00		Otorgamiento;	35.00
	Introducción de ductos por m2	12.00		Refrendo;	10.00
	Muros de contención por metro lineal	7.00		Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	----
	Movimiento de tierras (hasta 1,000 m3), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento;	517.00		Otorgamiento;	150.00
	Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	30.00		Refrendo;	70.00
	Construcción de casetas de peaje por m2	30.00		4. Obras de equipamiento urbano:	----
	Construcción de subestación eléctrica por m2	40.00		4.1 Comercio;	----
	Licencia especial de construcción:	7.00		4.1.1 Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otro;	20,000.00
	Conjuntos habitacionales por m2	20.00		4.1.2 Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos;	20,000.00
	Condominios	30.00		4.2 Educación:	
	Obras de infraestructura urbana	----		4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma.	15,000.00
	Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	10,000.00 por unidad		4.3 Sociocultural:	
	Planta de tratamiento;	10,000.00 por unidad		4.3.1 Guarderías;	
	Tanque elevado;	10,000.00 del valor total de cada unidad		4.3.2 Centro comunitario;	
	Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar);	10,000.00 por unidad		4.3.3 Bibliotecas;	
	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea;	30,000.00 por unidad		4.3.4 Cines;	
	Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar;	8,000.00		4.3.5 Culto;	
	Reubicación de antena de telefonía celular;	20,000.00		4.3.6 Museos;	
	Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares:	10,200.00		4.3.7 Turismo;	
	de 3.00 a 4.99 mts de altura	14,500.00		4.3.7.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales;	
	de 5.00 a 7.99 mts de altura	18,600.00		4.4 Salud y servicios de asistencia;	

4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	20,000.00	2.1.3 Construcción de Galera con material reversible.	7.00
4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos;	10,000.00	2.1.4 Remodelación de interiores con material prefabricado	5.00
4.5 Deporte y recreación;		2.1.4.1 Habitacional:	5.00
4.5.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos;	15,000.00	2.1.4.2 Comercial:	5.00
4.5.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos;	10,000.00	2.2 Otras reparaciones	5.00
4.6 Gobierno y Administración;	----	2.3 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado	5.00
4.6.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte);	20,000.00	2.4 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	7.50
4.6.2 Administración Pública;	30,000.00	2.5 Demoliciones por m2	----
4.6.3 Administración Privada;		2.5.1 De 61 a 999 m2 por m2	10.00
4.6.4 Seguridad;		2.5.2 De 1,000 a 4,599 m2 por m2	8.00
4.7 Especial;	----	2.5.3 De 5,000 m2 en adelante por m2	6.00
4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos;	15,000.00	3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m2	4.00
4.8 Industria;	----	4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m2	5.00
4.8.1 Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados;	10,000.00	5. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	1,000.00
4.8.2 Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	10,000.00	Construcciones de cisternas:	----
4.8.3 Agroindustrias. - Envases y empaques	15,000.00	1. Hasta 5,000 L	500.00
4.8.4 Forrajes y otras	12,000.00	2. De 5,001 a 10,000 L	700.00
Licencia De Construcción Específica	----	3. De 10,001 a 30 000 L	1,000.00
1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m3	4.00	4. Más de 30 000 L	2,000.00
2. Obras de reparación, cambio de cubierta, aseguramiento o demolición de edificaciones por m2		Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	70.00
Obra menor	2,600.00	Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	7,000.00 a 15,000.00
Obra mayor	8,450.00	Por renovación de licencia de construcción	----
2.1 Modificación o reparación de fachadas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	5.00	Obra menor (hasta por 60 m2)	50% del costo la licencia inicial
2.1.1 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	7.00	Obra mayor (de 61 m2 en adelante)	30% del costo la licencia inicial
2.1.2 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	10.00		

	Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial		Industrial	20.00
	Por regularización de Obra Menor:	El costo del otorgamiento de la licencia		POR AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:	
	Por Regularización de Obra Mayor:	El costo del otorgamiento de la licencia		Casa habitación exclusivamente	----
	3.3 Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	300.00		Hasta 200 m2 de terreno	100.00
	Retiro de sello de obra clausurada	500.00		De 201 a 900 m2 de terreno	150.00
	Constancia de terminación de obra:	5% de costo de la licencia		De 901 m2 en adelante	250.00
	POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, OTORGAMIENTO DE NÚMERO OFICIAL Y OTROS			Comerciales o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales	----
	Constancia de alineamiento	1,000.00		Comercio Establecido:	6.00
	Renovación de constancia de alineamiento	500.00		Servicios	5.50
	Modificación a la constancia de alineamiento	200.00		Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m2	5.50
	Asignación de número oficial	500.00		Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2	----
	Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	----		Otorgamiento	75.00
	Superficies hasta 499 m2 de área	300.00		Refrendo anual	20.00
	Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	600.00		Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m2	15.00
	Superficies mayores de 2,500 m2	2,000.00		Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m2:	15.00
	Segunda verificación en adelante	300.00		Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2	16.00
	Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	250.00		Comercial para centro de atención a clientes por m2	16.00
	Aprobación y revisión de plano por cada uno	----		Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m2	16.00
	Habitacional	63.00		Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m2	5.00
	Comercial y de servicios	73.00		Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2	4.00
	Industrial	73.00		Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m2	15.00
	Bodegas	73.00		Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	----
	Albercas	73.00		Otorgamiento	4,000.00
	Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas	63.00		Refrendo anual	2,000.00
	Resello de planos. (Por cada plano).	40.00		Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	----
	Apeo y deslinde	----		Por colocación de cada poste:	10,000.00
	Zona urbana por evento	1,500.00		Por cableado en piso por cada metro lineal.	50.00
	Zona rural por evento	1,800.00		Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal:	50.00
	Ruptura de concreto por metro lineal	----			
	Habitacional	10.00			
	Comercial	15.00			

	Por cada registro subterráneo o aéreo:	4,500.00
	Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m2	6.00
	Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2	15.00
	Uso de suelo para obra pública por m2	15.00
	Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	30.00
	Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m2.	20.00
	Uso de suelo para subestación eléctrica, por m2.	20.00
	Las personas físicas o morales que, en el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	10,000.00
	POR RENOVACIÓN DE USO DE SUELO:	70% del costo inicial
	POR REGULARIZACIÓN DE USO DE SUELO:	El costo total por otorgamiento.

El cobro de este derecho previsto en las fracciones III, IV y V del presente artículo, ampara sólo la factibilidad de uso de suelo, mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobrarán de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley.

La vigencia de la factibilidad de uso de suelo será por el Ejercicio Fiscal en que se emita, por lo que, para la continuación de los trabajos de obra, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 70% del costo inicial del otorgamiento.

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 10% y en marzo un 5% respectivamente.

Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la Constancia de Factibilidad de uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.

INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE EL FORMATO PREVIAMENTE AUTORIZADO:	
Titular	1,100.00
Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	150.00
DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:	
De 1 a 60 m2	1,200.00
De 61 a 500 m2	2,500.00
De 501 m2 en adelante	4,500.00
DICTAMEN DE IMPACTO URBANO CONSIDERANDO EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO A LA URBANIZACIÓN	
Casa habitación por m2	10.00
Comercial por m2	12.00
Carreteras, autopista y vialidades por m2	26.00
Subestación eléctrica por m2	26.00
DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANUNCIOS UNIPOLARES, ESPECTACULARES Y ADOSADOS POR M2	350.00
DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA OBRAS O ELEMENTOS IRREGULARES, (MUROS DE CONTENCIÓN Y OTROS) POR M2	450.00
DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANTENAS DE TELEFONÍA	8,000.00
DICTAMEN DE IMPACTO VISUAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO O CUANDO EL PROYECTO LO AMERITE:	3,600.00
AUTORIZACIÓN POR LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:	
De 1 a 250 kg	3,000.00
De 251 a 500 Kg	3,500.00
Más de 500 Kg.	3,600.00
CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD POR M2	25.00
DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD POR M2	25.00
POR LA EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ESTUDIOS	
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	
Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	----
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00

16 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN
SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

	Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
	Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	Talleres de producción	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	Antenas y sitios de telefonía celular	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	Clínicas hospitalarias	----
	Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
	Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
	Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	----

	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
	Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
	Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	----
	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	3,600.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	3,600.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,600.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	3,600.00
	Subestación eléctrica	----
	Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	3,600.00
	Revisión de manifestación de impacto ambiental	3,600.00
	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,600.00
	Revisión de estudios de riesgo ambiental	3,600.00
PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS		
	Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	1,500.00 a 12,000.00
	Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	1,500.00 a 12,000.00
CONSTANCIAS DE SEGURIDAD EMITIDAS POR PROTECCIÓN CIVIL		
	Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Oaxaca, solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas:	----
	De 1 hasta 100 m2 por m2	13.00
	De 101 o más m2 por m2	23.00
	Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla,	

	Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.	----
	De 1 hasta 100 m2 por m2	2.00
	De 101 o más m2 por m2	3.00
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS METROS CUADRADOS DE LA OBRA CONSTRUIDA:		
	De 0 a 100 metros cuadrados	7.00 por m2
	De 101 a 500 metros cuadrados	6.00 por m2
	De 501 a 1,000 metros cuadrados	5.50 por m2
	De 1001 en adelante	5.00 por m2

Artículo 59. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.
- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día.
- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas.
- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.
- La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	----	----
Depósito de Cervezas con Franquicia	21,000.00	16,800.00
Depósito de Cervezas	10,500.00	9,450.00
Agencia y Distribuidora de Cerveza	73,500.00	57,750.00
Distribuidora de Vinos y Licores	24,150.00	18,900.00
Expendio de Mezcal para llevar	7,350.00	4,200.00

Licorerías y Vinaterías	18,900.00	12,600.00
Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	21,000.00	15,225.00
Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	73,500.00	57,750.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	6,300.00	4,725.00
Por venta al copeo:	----	----
Restaurantes	5,250.00	3,937.50
Coctelerías	5,250.00	3,937.50
Marisquerías	5,250.00	3,937.50
Cervecerías	10,500.00	6,300.00
Bares	105,000.00	42,000.00
Video bares	15,750.00	11,812.50
Cantinas	52,500.00	21,000.00
Restaurantes – bar	7,350.00	5,512.50
Restaurantes – bar galería	8,400.00	6,300.00
Centro botanero	52,500.00	21,000.00
Discotecas y salón de fiesta	21,000.00	14,700.00
Billares con venta de cerveza	20,000.00	15,000.00
Venta de micheladas	12,000.00	6,000.00
Discotecas y Salones	40,000.00	6,000.00
Permisos temporales de comercialización	1,050.00	Por evento
Expedición y/o Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas	10,500.00	7,875.00
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1,050.00	Por evento
Minisúper de cadena local con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	21,000.00	16,275.00
Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	4,725.00	3,939.60
Comedor con venta de cerveza	7,350.00	5,250.00
Taquería con venta de cerveza	7,350.00	5,250.00
Hotel y motel con venta de cerveza	10,500.00	8,400.00
Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	15,750.00	12,600.00
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio Municipal por evento	3,150.00	No aplica

18 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

CONCEPTO	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
Bar	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
Billares con venta de cerveza	\$ 1,722.00	\$ 2,359.00	\$ 2,997.00
Café bar	\$ 1,084.00	\$ 1,403.00	\$ 1,722.00
Café internet, con venta de licor	\$ 1,275.00	\$ 1,530.00	\$ 1,786.00
Cantinas	\$ 2,997.00	\$ 3,316.00	\$ 3,635.00
Centros nocturnos	\$ 15,508.00	\$ 21,885.00	\$ 31,262.00
Cervecerías	\$ 2,997.00	\$ 3,316.00	\$ 3,635.00
Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 1,722.00	\$ 2,041.00	\$ 2,359.00
Depósito de cerveza	\$ 2,997.00	\$ 3,316.00	\$ 3,954.00
Discootecas y salones de fiestas	\$ 8,606.00	\$ 10,244.00	\$ 12,157.00
Expendio de mezcal	\$ 957.00	\$ 1,084.00	\$ 1,212.00
Hoteles con restaurante bar	\$ 2,870.00	\$ 3,188.00	\$ 3,507.00
Licorerías	\$ 1,403.00	\$ 1,913.00	\$ 2,551.00
Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 2,870.00	\$ 1,913.00	\$ 2,232.00
Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 3,188.00	\$ 2,870.00	\$ 2,551.00
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 1,020.00	\$ 1,148.00	\$ 1,275.00
Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,212.00	\$ 1,594.00	\$ 1,913.00
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 957.00	\$ 1,084.00	\$ 1,148.00
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,084.00	\$ 1,339.00	\$ 1,594.00
Motel con servicio de bar	\$ 2,870.00	\$ 3,188.00	\$ 3,507.00
Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 1,275.00	\$ 1,594.00	\$ 1,913.00
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	\$ 1,913.00	\$ 2,232.00	\$ 2,551.00
Restaurante-bar	\$ 2,997.00	\$ 3,316.00	\$ 3,954.00
Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 829.00	\$ 893.00	\$ 957.00
Video-bar	\$ 2,997.00	\$ 3,316.00	\$ 3,954.00

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. Es objeto de este derecho la expedición de integración y/o refrendo de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 64. Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 65. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------------	-------------------	--------------

PARA ANUNCIOS PERMANENTES		----	----	----
Pintado en pared, muro o tapial	150.00	140.00	Anual	
Rotulado en pared, muro o tapial	250.00	180.00	Anual	
Anuncio Giratorio:	----	----	----	
Luminoso	250.00	200.00	Anual	
No luminoso	200.00	150.00	Anual	
Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	1,540.00	1,050.00	Anual	
Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	150.00	140.00	Anual	
Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:	----	----	----	
Luminoso	560.00	350.00	Anual	
No luminoso	350.00	210.00	Anual	
Bastidores móviles o fijos por unidad	300.00	150.00	Anual	
Adosado o integrado en fachada:	----	----	----	
Luminoso	490.00	300.00	Anual	
No luminoso	350.00	250.00	Anual	
Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:	----	----	----	
Luminoso	800.00	560.00	Anual	
No luminoso	520.00	350.00	Anual	
Lona mayor a 3m2 por unidad	500.00	300.00	Anual	
Lona menor a 3m2 por unidad	300.00	150.00	Anual	
Mampara por unidad	200.00	150.00	Anual	
Manta publicitaria por unidad	245.00	140.00	Anual	
Cartel mayor a 3m2 por unidad	450.00	225.00	Anual	
Cartel menor a 3m2 por unidad	350.00	150.00	Anual	
Vallas publicitarias	245.00	150.00	Anual	
En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	300.00	200.00	Anual	
En parabus:	----	----	----	
Luminoso	250.00	150.00	Anual	
No luminoso	200.00	130.00	Anual	
En gallardete o pendón	200.00	130.00	Anual	
En máquina de refrescos por unidad	300.00	180.00	Anual	
En cortinas metálicas	200.00	130.00	Anual	
Stan de publicidad portátil o módulo de información	1,000.00	800.00	Mensual	
PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)		----	----	----
Pintado en pared, muro o tapial	140.00	130.00	Por evento	
Rotulado en pared, muro o tapial	200.00	160.00	Por evento	
Lona mayor a 3m2 por unidad	500.00	250.00	Por evento	
Lona menor a 3m2 por unidad	300.00	120.00	Por evento	
Plástico inflable mayor a 3m2	800.00	500.00	Por día	
Plástico inflable menor a 3m2	700.00	400.00	por día	
Mampara por unidad	200.00	150.00	Por evento	
Manta publicitaria por unidad	150.00	100.00	Por evento	
Cartel mayor a 3m2 por unidad	400.00	200.00	Por evento	
Cartel menor a 3m2 por unidad	300.00	120.00	Por evento	
Gallardete o pendón	150.00	120.00	Por evento	
Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	300.00	No aplica	Por día	
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	150.00	100.00	Por día	
Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	200.00	No aplica	Por evento	
Carteleras en mamparas o marquesinas	200.00	150.00	Por evento	
Carteleras en cortinas metálicas	200.00	120.00	Por evento	
Botarga	100.00	No aplica	Por día	
Edecanes o demo edecanes	490.00	350.00	Por evento	
Skydancer	420.00	280.00	Por evento	
Proyección óptica o digital	350.00	266.00	Por evento	
Perifoneo con venta de periódico	No aplica	2,000.00	Por evento	

Artículo 66. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refundados una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso, y en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Asimismo, podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos, con el objeto de registrar y actualizar el Padrón de Anuncios en el Ejercicio Fiscal 2023.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios, a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta, el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al Padrón Fiscal Municipal; por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales procederán a determinar como pago provisional del Ejercicio, la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas, y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Dicha licencia deberán solicitarla ante la Autoridad Fiscal competente, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo, con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, así mismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud; así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta Sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Artículo 67. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, anexando los documentos que se establecen en el reglamento municipal referente a la materia aplicable.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 68. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 70. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Cambio de nombre de usuario o razón social	----	----
Comercial nacional	1,000.00	Por evento
Comercial local	300.00	
Doméstica	400.00	
Suministro de agua potable		Anual
Comercial local	1,500.00	
Comercial estatal	1,200.00	
Comercial transnacional o nacional	30,000.00	
Doméstica	400.00	
Conexión de la red de agua potable (Toma de ½") hasta banqueta	----	
Comercial nacional	15,000.00	Por conexión
Comercial local	15,000.00	
Doméstica en cemento	4,000.00	
Doméstica en tierra	3,000.00	
Reconexión de la red de agua potable	----	----
Comercial nacional	15,000.00	Por conexión
Comercial local	5,000.00	
Doméstica en cemento	4,000.00	
Doméstica en tierra	3,000.00	
Comercial nacional	----	----
Revisión de tomas de agua	----	----
Comercial local	500.00	Por evento
Nacional comercial	1,000.00	
Doméstica en cemento	500.00	
Doméstica en tierra	300.00	
Reparación de fuga en calle c/ concreto	----	----
Comercial nacional	2,000.00	Por evento
Comercial local	1,500.00	

Reparación de darseen calle s/ concreto	----	----
Comercial nacional	1,500.00	Por evento
Comercial local	1,000.00	
Doméstica	800.00	
Cancelación de toma de agua potable	----	----
Comercial nacional	500.00	Por evento
Comercial local	400.00	
Doméstica en cemento	400.00	
Doméstica en tierra	300.00	

Artículo 71. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Cambio de usuario	----	----
Comercial transnacional	25,000.00	Por evento
Comercial local	300.00	
Doméstica	150.00	
Conexión a la tubería de drenaje	----	----
Comercial nacional	20,000.00	Por evento
Comercial local	15,000.00	
Doméstica tierra	5,500.00	
Doméstica cemento	6,500.00	
Reconexión a la tubería de drenaje	----	----
Comercial nacional	18,000.00	Por evento
Doméstica tierra	5,500.00	
Comercial local	10,000.00	
Doméstica cemento	6,500.00	
Otros	----	----
Comercial nacional	5,000.00	Por evento
Desazolve de alcantarillado público		
Comercial local	3,000.00	Por evento
Doméstica	1,000.00	
Revisión	----	----
General	5,000.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Artículo 72. El servicio de Agua potable y drenaje sanitario deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00
Reinscripción al padrón de contratistas anual	500.00

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda:

Artículo 75. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios

Artículo 76. Es objeto de este impuesto los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Artículo 77. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industrial y de prestación servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquél en que inicie sus operaciones, y deberán contar con la constancia que acredite su integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal, expedida por la Autoridad Fiscal competente.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios, tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate

22 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Artículo 78. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente Sección.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en Ejercicios Fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios; y para el presente Ejercicio Fiscal 2023 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento sobre dicho monto. Así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad, y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de Protección Civil Municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 79. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

FRACCIÓN	GIRO COMERCIAL	INTEGRACIÓN	ACTUALIZACIÓN
		CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	37,342.20	26,723.55
II.	Abarrotes Minoristas	2,683.80	2,147.25
III.	Abastecedora de carnes frías	4,687.20	2,678.55
IV.	Academias	1,138.20	803.25
V.	Acuarios	669.90	334.95
VI.	Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	4,601.10	3,680.25
VII.	Agencias de viajes	5,357.10	3,150.00
VIII.	Almacén de ropa (bebé, dama, caballero y lencería)	10,500.00	6,300.00
IX.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	9,202.20	7,361.55
X.	Antojitos y Alimentos de Cocina	1,149.75	919.80
XI.	Arrendadoras de bienes inmuebles	1,338.75	1,155.00
XII.	Arrendadoras de vehículos	1,004.85	735.00
XIII.	Artesanías	669.90	315.00
XIV.	Artículos deportivos	1,338.75	630.00
XV.	Artículos electrónicos	3,347.40	1,575.00
XVI.	Artículos Religiosos	2,300.55	1,839.60
XVII.	Artículos en general	2,100.00	1,260.00
XVIII.	Aserradero	3,347.40	1,575.00
XIX.	Bañeros	5,250.00	2,100.00

XX.	Bancos	61,200.00	49,200.00
XXI.	Baños públicos	3,347.40	1,575.00
XXII.	Basculas al servicio publico	3,347.40	1,575.00
XXIII.	Bazar	669.90	315.00
XXIV.	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	7,669.20	6,135.15
XXV.	Bodega de materiales para construcción	9,345.00	4,200.00
XXVI.	Bodega y centro de distribución-abarrotes transnacionales	52,500.00	31,500.00
XXVII.	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	15,785.70	13,048.35
XXVIII.	Bonetería	1,102.50	551.25
XXIX.	Bordados y costuras	3,150.00	1,575.00
XXX.	Boticas	803.25	315.00
XXXI.	Boutique	803.25	315.00
XXXII.	Cafetería local, regional	7,938.00	4,515.00
XXXIII.	Cafetería de cadena nacional e internacional	18,900.00	12,600.00
XXXIV.	Cafeterías en Hotel	4,601.10	1,533.00
XXXV.	Cafeterías sin franquicia	2,300.55	1,228.50
XXXVI.	Cajas de Ahorro y Prestamos	31,500.00	26,250.00
XXXVII.	Cajas de ahorro en desarrollo	15,750.00	10,500.00
XXXVIII.	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, demás que prestan servicio de forma individual)	12,600.00	10,500.00
XXXIX.	AFORES Institución Financieras	21,000.00	15,750.00
XL.	Cajeros automáticos	11,508.00	9,202.20
XLI.	Camiones para Transporte Turístico	3,067.05	2,453.85
XLII.	Camiones Pasajeros	4,984.35	3,987.90
XLIII.	Carnicería	1,205.40	525.00
XLIV.	Carpinterías	669.90	315.00
XLV.	Carrocerías Venta y Reparación	5,367.60	4,305.00
XLVI.	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	28,770.00	23,016.00
XLVII.	Casa de empeño	19,320.00	16,716.00
XLVIII.	Caseta de venta de alimentos	1,338.75	630.00
XLIX.	Caseta Telefónica	1,921.50	1,533.00
L.	Caseta telefónica y servicio de internet	2,396.10	1,491.00
LI.	Cemento premezclado	10,500.00	5,250.00
LII.	Cenadurias	669.90	315.00
LIII.	Centro de atención a clientes	42,000.00	31,500.00

LIV.	Centro de Fotocopiado	1,533.00	1,228.50	XC.	Distribuidora de materiales para construcción	8,400.00	7,350.00
LV.	Centro de rehabilitación	25,000.00	15,000.00	XCI.	Distribuidora de Productos y Cosméticos	3,067.05	2,453.85
LVI.	Centro de verificación vehicular	10,736.25	8,589.00	XCII.	Distribuidora de productos médicos y similares	3,675.00	2,625.00
LVII.	Centro Esotérico	15,340.50	12,253.50	XCIII.	Distribuidora de refrescos y agua gaseosa	2,678.55	1,338.75
LVIII.	Centros Recreativos (parques acuáticos)	20,000.00	15,000.00	XCIV.	Distribuidora y empacadoras de carnes	5,022.15	2,625.00
LIX.	Cerrajerías	1,338.75	315.00	XCV.	Distribuidoras de carne	2,300.55	1,917.30
LX.	Clínicas de Belleza	2,310.00	1,839.60	XCVI.	Distribuidoras de refrescos	41,176.80	35,040.60
LXI.	Clínica medica	7,751.10	4,725.00	XCVII.	Dulcería	1,575.00	1,071.00
LXII.	Clínicas Médicas de especialidades	12,600.00	9,660.00	XCVIII.	Dulcerías de cadena	14,700.00	8,400.00
LXIII.	Club Nutricional	2,205.00	1,974.00	XCIX.	Elaboración y venta de lapidas	1,533.00	1,226.40
LXIV.	Cocina económica y/o fondas	1,071.00	525.00	C.	Electrodomésticos y Línea Blanca	24,540.60	19,556.25
LXV.	Colchas y Cobertores	2,310.00	1,839.60	CI.	Embotelladora de agua purificada	2,008.65	1,575.00
LXVI.	Comercializadora	6,025.95	3,150.00	CII.	Empacadora	4,687.20	2,100.00
LXVII.	Compra venta de autos y camiones usados	8,141.70	2,625.00	CIII.	Envíos y paquetería	2,678.55	5,250.00
LXVIII.	Compra venta de fierro viejo	1,338.75	630.00	CIV.	Escuelas de artes marciales	1,338.75	630.00
LXIX.	Compra venta de productos agropecuarios	1,338.75	630.00	CV.	Escuela de bailes y danza	1,917.30	1,533.00
LXX.	Compra venta de tornillos y refacciones	1,338.75	630.00	CVI.	Escuela de Cómputo e Idiomas	2,300.55	1,839.60
LXXI.	Constructoras	15,750.00	5,565.00	CVII.	Estacionamientos públicos	2,625.00	1,533.00
LXXII.	Consultorios dentales	2,583.00	1,963.50	CVIII.	Estaciones de radio Comercial	30,676.80	24,540.60
LXXIII.	Consultorios médicos	2,583.00	1,963.50	CIX.	Estéticas y Peluquerías	1,338.75	630.00
LXXIV.	Consultorios psicológicos	2,583.00	1,963.50	CX.	Estudio de video filmaciones	1,155.00	924.00
LXXV.	Cremería y quesería	669.90	315.00	CXI.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	1,917.30	1,533.00
LXXVI.	Cristalerías y Peltre	669.90	315.00	CXII.	Expendio de artesanías	669.90	315.00
LXXVII.	Despachos en general	1,338.75	1,050.00	CXIII.	Expendio de artículos de palma	669.90	315.00
LXXVIII.	Discos y casetes	1,050.00	630.00	CXIV.	Expendio de artículos de piel	1,338.75	630.00
LXXIX.	Distribuidora de agua para uso humano	2,300.55	1,839.60	CXV.	Expendio de Huevo	1,533.00	1,228.50
LXXX.	Distribuidora de agua purificada	1,338.75	630.00	CXVI.	Expendio de paletas, helados y aguas.	2,300.55	1,839.60
LXXXI.	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	1,338.75	630.00	CXVII.	Expendio de pinturas y solventes	10,500.00	8,295.00
LXXXII.	Distribuidora de colchas	1,338.75	630.00	CXVIII.	Expendios de pollos crudos	1,050.00	840.00
LXXXIII.	Distribuidora de ferretería en general	7,669.20	6,135.15	CXIX.	Expendios de pollos (en pie o vivo)	6,217.05	4,557.00
LXXXIV.	Distribuidora de gas butano	13,391.70	6,300.00	CXX.	Exposición y venta de libros	1,338.75	630.00
LXXXV.	Distribuidora de llantas	2,678.55	2,100.00	CXXI.	Fábrica de calzado de cadena nacional	31,500.00	21,000.00
LXXXVI.	Distribuidora de llantas de cadena nacional	8,925.00	6,615.00	CXXII.	Fábrica de calzado y huaraches	1,673.70	1,260.00
LXXXVII.	Distribuidora de harina	1,338.75	630.00	CXXIII.	Fábrica de hielo	1,338.75	630.00
LXXXVIII.	Distribuidora de hielo	1,338.75	630.00	CXXIV.	Fábrica de mosaicos	1,673.70	1,260.00
LXXXIX.	Distribuidora de material eléctrico	2,678.55	2,100.00	CXXV.	Fábrica de sombreros	1,004.85	735.00
				CXXVI.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	2,008.65	1,575.00
				CXXVII.	Farmacia con consultorio	5,250.00	3,150.00

24 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

CXXVIII.	Farmacias de cadena nacional	12,600.00	9,450.00	CLXIV.	Matanza de ganado y aves	2,008.65	945.00
CXXIX.	Farmacias con venta de artículos diversos	2,678.55	1,260.00	CLXV.	Materiales eléctricos	5,250.00	3,150.00
CXXX.	Ferreterías	3,347.40	1,575.00	CLXVI.	Materiales para construcción	11,503.80	9,202.20
CXXXI.	Florerías	669.90	315.00	CLXVII.	Mercerías y boneterías	669.90	315.00
CXXXII.	Forrajearías	803.25	525.00	CLXVIII.	Micro Aserraderos	32,209.80	25,691.40
CXXXIII.	Foto estudios	669.90	315.00	CLXIX.	Minisúper de cadena nacional	73,500.00	57,750.00
CXXXIV.	Fotocopiadoras	669.90	315.00	CLXX.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	5,450.55	3,939.60
CXXXV.	Frutas y legumbres	669.90	315.00	CLXXI.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,533.00	1,228.50
CXXXVI.	Funerarias y Velatorios	1,338.75	630.00	CLXXII.	Molinos	669.90	420.00
CXXXVII.	Gasolineras	36,750.00	15,750.00	CLXXIII.	Motel	7,669.20	6,135.15
CXXXVIII.	Gimnasios	1,338.75	630.00	CLXXIV.	Mueblería de cadena nacional	31,500.00	25,200.00
CXXXIX.	Granjas y avícolas	1,338.75	1,155.00	CLXXIV.	Mueblerías	3,347.40	1,680.00
CXL.	Grúas	2,008.65	1,575.00	CLXXV.	Notaría	31,500.00	15,750.00
CXLI.	Guarderías y Estancias Infantiles	2,683.80	2,147.25	CLXXVI.	Oficina de organización de eventos	6,405.00	4,305.00
CXLII.	Hojalatería y pintura	1,338.75	1,050.00	CLXXVIII.	Ópticas	2,008.65	1,050.00
CXLIII.	Hospitales privados	15,101.10	11,030.25	CLXXIX.	Ópticas de cadena	6,300.00	4,410.00
CXLIV.	Hostal y casa de huéspedes	3,834.60	3,067.05	CLXXX.	Panaderías	1,338.75	630.00
CXLV.	Hoteles	4,217.85	3,373.65	CLXXXI.	Papelería, Artículos Escolares y regalos	1,338.75	630.00
CXLVI.	Impermeabilizantes	2,625.00	1,312.50	CLXXXII.	Pastelería de cadena local	7,751.10	4,730.25
CXLVII.	Implementos agrícolas	6,695.85	3,150.00	CLXXXIII.	Panadería de cadena local	5,250.00	3,150.00
CXLVIII.	Imprenta	669.90	420.00	CLXXXIV.	Pastelería	1,338.75	630.00
CXLIX.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	10,043.25	5,250.00	CLXXXV.	Paletería y nevería	1,071.00	525.00
CL.	Interprete, promotor musical y sonorización	1,338.75	630.00	CLXXXVI.	Peluquerías	669.90	315.00
CLI.	Jarcerías	1,004.85	736.05	CLXXXVI I.	Perfumerías	1,338.75	630.00
CLII.	Joyerías y relojerías	3,347.40	2,100.00	CLXXXVI II.	Perifoneo	2,100.00	1,312.50
CLIII.	Juegos infantiles con o sin premio	669.90	315.00	CLXXXIX.	Periódicos y revistas	2,683.80	2,147.25
CLIV.	Jugueterías y regalos	669.90	315.00	CXC.	Pirotecnia	5,250.00	3,150.00
CLV.	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	1,338.75	630.00	CXCI.	Pizzería	4,200.00	3,150.00
CLVI.	Lácteos y congelados	3,675.00	1,575.00	CXCII.	Placas de yeso	2,300.55	1,839.60
CLVII.	Lava autos	669.90	315.00	CXCIII.	Polarizados y accesorios para automóvil	669.90	315.00
CLVIII.	Lavanderías	1,338.75	630.00	CXCIV.	Pollos al carbón, a la leña y roscicerías	1,338.75	630.00
CLIX.	Librerías	1,338.75	630.00	CXCV.	Posadas y similares	4,410.00	2,373.00
CLX.	Licencias de moto taxi	2,678.55	1,260.00	CXCVI.	Preescolar Particulares	10,500.00	5,250.00
CLXI.	Maderería	3,834.60	3,067.05	CXCVII.	Preparatorias Particulares	10,500.00	5,250.00
CLXII.	Marisquerías	1,338.75	1,050.00	CXCVIII.	Primarias Particulares	10,500.00	5,250.00
CLXIII.	Marmolerías	669.90	315.00				

CXCIX.	Productos del mar (pescado, camarón)	669.90	315.00
CC.	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	1,917.30	1,533.00
CCI.	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	2,300.55	1,839.60
CCII.	Recolección de basura particular	3,675.00	2,100.00
CCIII.	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	3,834.60	3,067.05
CCIV.	Refaccionaria de motos y bicicletas	2,300.55	1,839.60
CCV.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	5,367.60	4,294.50
CCVI.	Refresquería y juguería	669.90	315.00
CCVII.	Regalos y perfumería	669.90	315.00
CCVIII.	Reparación de celulares	2,100.00	1,050.00
CCIX.	Renovadoras de calzado	669.90	315.00
CCX.	Renta de computadoras e internet	1,338.75	1,050.00
CCXI.	Renta de cuartos por mes	3,675.00	2,572.50
CCXII.	Renta de inflables y similares	3,150.00	1,575.00
CCXIII.	Renta de locales comerciales	3,249.75	3,019.80
CCXIV.	Renta de maquinaria pesada	11,291.70	5,775.00
CCXV.	Renta de mobiliario para eventos sociales	1,338.75	630.00
CCXVI.	Renta de salones y jardines para eventos Sociales	7,267.05	4,557.00
CCXVII.	Reparación de celulares	2,100.00	1,050.00
CCXVIII.	Repostería	1,149.75	919.80
CCXIX.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	2,583.00	1,961.40
CCXX.	Rockola	2,008.65	1,050.00
CCXXI.	Rosticerías	1,338.75	630.00
CCXXII.	Rótulos	669.90	315.00
CCXXIII.	Sala de exhibición	1,338.75	630.00
CCXXIV.	Salón de belleza	2,100.00	1,312.50
CCXXV.	Salón de usos múltiples en hotel	10,500.00	8,400.00
CCXXVI.	Salón de eventos	15,750.00	10,500.00
CCXXVII.	Sanatorios y clínicas	8,993.25	5,250.00
CCXXVIII.	Sanitarios públicos	2,008.65	1,365.00
CCXXIX.	Secundarias Particulares	10,500.00	5,250.00
CCXXX.	Serigrafía	1,149.75	919.80
CCXXXI.	Servicio de alineación y balanceo	2,008.65	1,680.00
CCXXXII.	Servicio de alquiler o taxis (sitio de taxis)	4,017.30	2,100.00

CCXXXIII.	Servicio de banquetes y similares	3,675.00	2,625.00
CCXXXIV.	Sistema de computadoras con renta de internet	2,008.65	1,050.00
CCXXXV.	Servicio de copias, papelería y regalos	1,338.75	735.00
CCXXXVI.	Servicio de cursos y talleres en general	1,533.00	1,226.40
CCXXXVI I.	Servicio de Diseño	1,917.30	1,533.00
CCXXXVI II.	Servicio de fumigación	3,150.00	1,575.00
CCXXXIX.	Servicio de grúas	5,367.60	4,294.50
CCXL.	Servicio de Moto taxi	2,683.80	2,147.25
CCXLI.	Servicio de plomería y electricidad	766.50	613.20
CCXLII.	Servicio de serigrafía	803.25	735.00
CCXLIII.	Servicio de sistemas de TV paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	15,338.40	12,270.30
CCXLIV.	Servicio de teléfono y fax	803.25	735.00
CCXLV.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	4,017.30	2,100.00
CCXLVI.	Servicio de transporte urbano y suburbano	5,250.00	3,675.00
CCXLVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	1,004.85	735.00
CCXLVIII.	Servicio de video filmaciones	1,338.75	1,050.00
CCXLIX.	Supermercados	26,387.55	21,000.00
CCL.	Tabiquerías y ladrilleras	1,533.00	1,226.40
CCLI.	Talabarterías	1,004.85	735.00
CCLII.	Taller de bicicletas	669.90	315.00
CCLIII.	Taller de carpintería	1,149.75	919.80
CCLIV.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	3,150.00	1,575.00
CCLV.	Taller de frenos y clutch	1,673.70	1,365.00
CCLVI.	Taller de herrería y balconería	1,338.75	630.00
CCLVII.	Taller de Hojalatería y pintura	1,149.75	919.80
CCLVIII.	Taller de joyería	1,575.00	1,338.75
CCLIX.	Taller de lubricantes automotrices	2,008.65	1,365.00
CCLX.	Taller de motocicletas	3,347.40	1,575.00
CCLXI.	Taller de muelles	1,533.00	1,226.40
CCLXII.	Taller de radio y televisión	2,683.80	2,147.25
CCLXIII.	Taller de Refrigeración	2,300.55	1,839.60
CCLXIV.	Taller de reparación de radiadores	2,683.80	2,147.25

26 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

CCLXV.	Taller de sastrería, corte y confección	803.25	420.00
CCLXVI.	Taller de soldadura	2,199.75	1,839.60
CCLXVII.	Taller de torno	1,338.75	630.00
CCLXVIII.	Taller eléctrico automotriz	3,347.40	2,625.00
CCLXIX	Taller mecánico	4,687.20	3,360.00
CCLXX	Taller y reparación de electrodomésticos	1,338.75	630.00
CCLXXI	Tamalerías	840.00	630.00
CCLXXII	Tapicerías	1,004.85	630.00
CCLXXIII	Taquerías y loncherías	919.80	689.85
CCLXXIV	Taquería y lonchería	1,338.75	630.00
CCLXXV	Telares	9,975.00	5,355.00
CCLXXVI	Telecomunicaciones de México	12,000.00	5,250.00
CCLXXVI I	Telefonía celular (venta)	15,857.10	8,925.00
CCLXXVI II	Terminal de: Autobuses	2,300.55	1,839.60
CCLXXIX	Terminal de: Camionetas	1,149.75	919.80
CCLXXX	Terminal de: Taxis foráneos	1,149.75	919.80
CCLXXXI	Tiendas de autoservicios nacionales (con franquicias o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	157,500.00	126,791.70
CCLXXXI I	Tienda de ropa y telas	1,338.75	630.00
CCLXXXI II	Tienda de Piercing y Aplicación de Tatuajes	2,100.00	1,050.00
CCLXXXI V	Tiendas naturistas	1,338.75	1,050.00
CCLXXX V	Tintorerías	1,673.70	1,365.00
CCLXXX VI	Tlapalerías	1,338.75	1,050.00
CCLXXX VII	Tortillerías	1,338.75	1,050.00
CCLXXX VIII	Tornillerías	1,680.00	1,050.00
CCLXXXI X	Trituradora	15,750.00	10,500.00
CCXC	Tv. con sistema de Nintendo	1,338.75	630.00
CCXCI	Universidades Particulares	13,589.10	8,400.00
CCXCII	Vaciado de fosas sépticas	383.25	306.60
CCXCIII	Venta de antojitos regionales	669.90	315.00
CCXIV.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	1,004.85	945.00
CCXCV	Venta de artículos ortopédicos	1,338.75	1,050.00

CCXCVI	Venta de artículos regionales	1,533.00	1,226.40
CCXCVII	Venta de auto partes	1,338.75	1,050.00
CCXCVIII	Venta de bicicletas y motocicletas	4,017.30	3,150.00
CCXCIX	Venta de Bisutería	2,300.55	1,839.60
CCC	Venta de blancos	2,100.00	1,260.00
CCCI	Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares	1,260.00	630.00
CCCII	Venta de colchones	3,347.40	2,940.00
CCCIII	Venta de equipo de telefonía y accesorios	4,984.35	3,987.90
CCCIV	Venta de fertilizantes	3,347.40	2,100.00
CCCIV	Venta de frutas y legumbres	1,338.75	840.00
CCCVI	Venta de granos, semillas y cereales	803.25	525.00
CCCVII	Venta de Hamburguesas	4,601.10	3,680.25
CCCVIII	Venta de instrumentos musicales	3,150.00	1,890.00
CCCIX	Venta de laminas	3,013.50	2,625.00
CCCX	Venta de mangueras conexiones (agrícolas)	2,209.20	1,575.00
CCCXI	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	2,300.55	1,839.60
CCCXII	Venta de maquinaria agrícola e industrial	6,695.85	5,250.00
CCCXIII	Venta de maquinaria pesada	15,750.00	10,500.00
CCXIV.	Venta de material dental	669.90	525.00
CCCXV	Venta de material para construcción	3,347.40	1,890.00
CCCXVI	Venta de concreto premezclado	6,695.85	3,150.00
CCCXVII	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,357.10	3,990.00
CCCXVIII	Venta de mochilas	1,575.00	1,050.00
CCCXIX	Venta de moto taxis (moto carros)	10,500.00	5,250.00
CCCXX	Venta de motocicletas	10,500.00	5,250.00
CCCXXI	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	1,149.75	766.50
CCCXXII	Venta de plástico	1,338.75	630.00
CCCXXIII	Venta de productos de belleza	766.50	613.20
CCCXXI V	Venta de productos de cerámica	3,150.00	1,575.00
CCXXV	Venta de productos higiénicos y de limpieza	2,100.00	1,050.00
CCCXXV I	Venta de productos lácteos	669.90	630.00
CCCXXV II	Venta de suplementos alimenticios y similares	2,625.00	1,575.00
CCCXXV III	Venta de tabla roca y material prefabricado	6,695.85	5,775.00

CCCXXI X	Venta de tortillas de mano	525.00	367.50
CCCXXX	Venta de uniformes	2,100.00	1,050.00
CCCXXX I	Venta e instalación de audio	2,008.65	1,260.00
CCCXXX II	Venta e instalación de mofles	1,673.70	1,050.00
CCCXXX III	Venta e instalación de paneles solares	3,150.00	2,100.00
CCCXXX IV	Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	1,917.30	1,533.00
CCCXXX V	Venta y renta de películas y Cd	669.90	525.00
CCCXXX VI	Venta y reparación de equipo de computo	1,338.75	735.00
CCCXXX VII	Venta y reparación de relojes	803.25	525.00
CCCXXX VIII	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	1,673.70	1,260.00
CCCXXX IX	Veterinarias	1,338.75	945.00
CCCXL	Video club	2,100.00	1,575.00
CCCXLI	Videojuegos	2,683.80	2,147.25
CCCXLII	Vidriería y cancelería	1,338.75	630.00
CCCXLIII	Viveros	669.90	525.00
CCCXLIV	Vulcanizadora	669.90	315.00
CCCXLV	Zapaterías	1,533.00	1,226.40
CCCXLVI	Zapaterías de cadena nacional e internacional	19,785.15	15,750.00

Artículo 80. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;

- I. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- III. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- IV. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y

- V. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$300.00 semanales.

Sección Segunda. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Consulta médica.	80.00	Por evento
Certificado médico prenupcial	100.00	Por evento
Certificado médico		
Detenidos	200.00	Por evento
Público en general	100.00	Por evento
Revisión médica mensual	80.00	Por evento
Toma de glucosa	80.00	Por evento
Toma de presión arterial	30.00	Por evento
Sutura menor	80.00	Por evento
Sutura mayor	150.00	Por evento
Inyecciones	30.00	Por evento
Solución Equipo de venoclisis Punzocat	200.00	Por evento
Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	80.00	Por evento
Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador y paramédico. (Ejutla – Ciudad de Oaxaca de Juárez)	2,000.00	Por evento
Renta de ambulancia/Servicio	1,000.00	Por evento
Consulta de psicología	70.00	Por evento
Consulta LIVR Fisioterapeuta	300.00	Por evento
Consulta del nutriólogo	50.00	Por evento
Consulta dental	100.00	Por evento
Profilaxis	300.00	Por evento
Aplicación de flour	50.00	Por evento
Sellado de fosetas y fisuras	300.00	Por evento

28 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Restauración en niños	200.00	Por evento
Restauración con amalgamas	300.00	Por evento
Extracción dental	700.00	Por evento
Restauración con cambio de resina	1,300.00	Por evento
Licencia sanitaria	150.00	Semestral
Informe de rehabilitación o psicológicos	100.00	Por evento
Permiso de cinco días (bailarinas y bailarines)	250.00	Cinco días
Permiso de quince días (bailarinas y bailarines)	300.00	Quincenal
Permisos sanitarios	100.00	Semestral
Reposición de dictamen sanitario	120.00	Por evento
Apertura de libreto de identificación sanitaria	100.00	Semestral
Revisión Médica para bailarinas	60.00	Por evento
Constancias de manejo higiénico de alimentos	60.00	Por evento

Sección Tercera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 84. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (Pesos)	REFRENDO (Pesos)	PERIODICIDAD
Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	500.00	250.00	Anual
Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador (X-Box, Ps2.)	500.00	250.00	Anual
Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	500.00	250.00	Anual
Máquina de refrescos y/o productos comestibles	1,200.00	1,000.00	Anual
Máquina de Baile (pump)	500.00	250.00	Anual
Mesa de futbolito	500.00	250.00	Anual
Mesa de Jockey	500.00	250.00	Anual
Mesa de billar	295.00	150.00	Anual

Pin Ball	500.00	250.00	Anual
Juegos infantiles con o sin premio	500.00	250.00	Anual
Rockolas	500.00	250.00	Anual
TV con sistema de Nintendo	500.00	250.00	Anual
Toro mecánico	1,050.00	750.00	Anual
Sistema de computadora con renta de internet	247.00	100.00	Anual
Cambio de domicilio en general	1,260.00	1,260.00	Anual
Ampliación de horario	360.00 por hora	360.00 por hora	Anual
Cambio de propietario de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina autorizada	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina autorizada	Anual
Cambio de denominación	308.00	308.00	Anual
Ampliación de máquinas enunciadas en esta sección.	Se pagará el total del inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Anual

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 89. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario público	5.00	Por evento
Regadera pública	15.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 90. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 92. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por elemento contratado:	
por 6 horas	200.00
Por 8 horas.	150.00
Por 12 horas.	200.00
por 24 horas	600.00

Artículo 93. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 94. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección.

Artículo 95. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de protección civil y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

concepto	cuota en pesos	Periodicidad
Por revisión de inmueble y estructuras	2,500.00	Por dictamen
Dictamen de riesgo no estructural a escuelas	1,100.00	Por dictamen
Cursos en materia de protección civil por persona	250.00	Por curso
Por revisión de inmueble y estructuras	3,000.00	Por dictamen
Dictamen de Protección Civil	4,500.00	Por dictamen
Dictamen de protección civil para espectáculos públicos	3,000.00	Por dictamen
Renta de ambulancia (Ejulla - Oaxaca)	2,000.00	Por evento

Sección Sexta. En materia de Tránsito, Vialidad y Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)

Artículo 96. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de arrastre de grúa:		
Automóvil y camioneta hasta 1 carga de tonelada	840.00	Por evento
Camión, autobús y microbús	2,000.00	Por evento
Motocicletas y mototaxis	700.00	Por evento

Vehículos pesados	2,000.00	Por evento
Servicios especiales de elementos de tránsito y vialidad para eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades	-	-
Patrulla	200.00	Por hora
Elemento pedestre	100.00	Por hora
Señalización	100.00	Por evento
Encierro municipal	50.00	Por día
Permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular.	150.00	Por permiso

Artículo 97. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 99. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Vehículos particulares en zona restringida	10.00	Por hora
Automóviles y vehículos de alquiler, por cajón cuota por estacionamiento	150.00	Mensual
Camioneta de alquiler de carga (local), por cajón	150.00	Mensual
Camioneta de alquiler carga mixta	150.00	Mensual
Ocupación vía pública (moto taxi)	80.00	Mensual
Cajón	1,200.00	Anual
Cajón de carga y descarga	800.00	Semanal

A). -Corralón

Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria; como lo marque el reglamento de tránsito y vialidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Infracción de automóviles	200.00	Por día
Infracción de motos/moto taxis	150.00	Por día

CAPÍTULO I
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Renta de Oficina	5,000.00	Mensual

CAPÍTULO II
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

Artículo 101. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 102. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Pipa de agua 5,000 litros (en el centro)	200.00	Por evento
Pipa de agua 8,000 litros (en el centro)	300.00	Por evento
Pipa de agua 10,000 litros (en el centro)	400.00	Por evento
Pipa de agua 20,000 litros (en el centro)	600.00	Por evento

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los recursos fiscales y propios.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 109. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 110. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

VEHÍCULOS	
ACCIDENTES	CUOTA EN U.M.A.
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	17.75
Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella	11.84
Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	9.47

Por accidente con otro vehículo en marcha	17.75	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	9.47
Por accidente con vehículo estacionado	23.67	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	9.47
Por accidente con objeto fijo	23.67	Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	9.47
BOCINAS		Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceiros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	9.47
Contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. y de 65 decibeles de las 22:00 horas. a las 6:00 horas.	59.18	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha	9.47
CIRCULACIÓN		Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruceiro del ferrocarril	9.47
Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	9.47	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	9.47
Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceiro o rebasar	9.47	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	9.47
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	9.47	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruceiro sin señalamiento y sin agente de tránsito	9.47
Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia.	9.47	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	11.84
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos	9.47	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	11.84
Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	9.47	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	11.84
Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	9.47	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	17.75
Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	9.47	Falta de permiso para circular en caravana	9.47
Por circular en sentido contrario	9.47	Por darse a la fuga al cometer una falta vial.	17.75
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	9.47	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	9.47
Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	9.47	COMBUSTIBLE	
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	9.47	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo	17.75
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	9.47	COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	9.47	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	35.51
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido	9.47	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo.	9.47	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	5.92
Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce	9.47	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	17.75
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	9.47	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	23.67
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	9.47	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	23.67
		Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	9.47
		Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceiros o zonas marcadas para su paso	5.92

32 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	5.92
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	11.84
Por manejar sin precaución	17.75
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	29.59
Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	29.59
Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	5.92
Por circular vehículos de los que se desprenda basura o algún escombros.	5.92
Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.47
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	17.75
Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	23.67
Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	5.92
Por no obedecer la señalización de protección a escolares	5.92
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión permiso o autorización	59.18
Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	23.67
Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación o en caso de infracción	35.51
Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez	35.51
Por segunda vez.	59.18
Por tercera vez	82.85
Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	35.51
Por segunda vez	59.18
Por tercera vez	82.85
Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	35.51
Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	5.92
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	11.84
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso	11.84
Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	11.84
Por circular con las puertas abiertas	5.92

Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	5.92
Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	5.92
Por carecer de los faros principales o no encenderlos	8.29
Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito	11.84
Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	5.92
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	23.67
Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	21.30
Por no detenerse a una distancia segura	5.92
Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas	5.92
Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso	3.55
Por falta de luces de galibo o demarcadora	3.55
Por traer faros traseros en malas condiciones	3.55
EMISIONES DE CONTAMINANTES	
No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	17.75
No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	17.75
Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	23.67
No portar calcomanía de verificación de contaminantes	11.84
Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País)	23.67
Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo	17.75
EQUIPO PARA VEHÍCULO	
Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	11.84
Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	17.75
Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	23.67
Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	5.92
Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera forma pesos y dimensiones.	11.84
Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	5.92
Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	17.75
Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo.	5.92
Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones.	3.55

Por traer un sistema eléctrico defectuoso	3.55	Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario	5.92
Por traer un sistema de dirección defectuoso	3.55	Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente	17.75
Por traer un sistema de frenos defectuoso	3.55	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	17.75
Por traer un sistema de ruedas defectuosas	3.55	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	9.47
Por traer vidrios polarizados, entintados, obtusos, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo cuando no sean de origen	17.75	Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas	9.47
Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	9.47	Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	17.75
Luz baja o alta desajustada	3.55	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	11.84
Falta de cambio de intensidad	3.55	Por estacionarse en cajones para discapacitados	23.67
Falta de luz posterior de placa	3.55	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	11.84
Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	11.84	Por abandonar vehículos en la vía pública	35.51
Sistema de freno de mano en malas condiciones	3.55	Por estacionar vehículos fuera del límite permitido	17.75
Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.92	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	17.75
ESTACIONAMIENTO		DISCAPACITADOS	
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	17.75	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	11.84
Por estacionarse en lugares prohibidos	17.75	OBSTACULOS	
Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	9.47	Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	9.47
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	5.92	Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	9.47
Por estacionarse en más de una fila	17.75	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses	5.92	Por circular sin ambas placas	23.67
Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	11.84	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	35.51
Por estacionarse en sentido contrario	9.47	Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente	23.67
Por estacionarse en puente o estructura elevada	5.92	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	17.75
Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad	17.75	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	23.67
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	23.67	Placa sobre puesta o alterada	71.01
Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	7.10	SEÑALES	
Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	5.92	Por no obedecer las señales preventivas	5.92
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	3.55	Por no obedecer las señales restrictivas	9.47
Por estacionar a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	5.92	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	9.47
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	11.84		
Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo	17.75		

34 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	9.47	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORANEOS, TAXIS Y MOTOTAXIS	
Por no detenerse, en la intersección del ferrocarril antes de cruzar, exista o no señal de alto	5.92	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	11.84
Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	11.84	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	11.84
TRANSPORTE DE CARGA		Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	11.84
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	35.51	Por hacer reparaciones en la vía pública	5.92
Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso	9.47	Por no transitar en el carril derecho	5.92
Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	14.20	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	9.47
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel	14.20	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	5.92
Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	17.75	Por transportar más pasajeros de los autorizados	17.75
Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	9.47	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	9.47
Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	11.84	TAXIS	
Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos	9.47	Por no dar aviso de la suspensión del servicio	5.92
Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	11.84	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	5.92
Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	11.84	Por no respetar las tarifas establecidas	11.84
Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	17.75	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	17.75
VELOCIDAD		Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	5.92
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	9.47	Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa	5.92
Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	9.47	Por no exhibir la póliza de seguros	9.47
Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	9.47	Por utilizar la vía pública como terminal	11.84
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha	9.47	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica	17.75
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	11.84	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	11.84
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	17.75	MOTOCICLISTA	
Por no utilizar sus sistemas de fuga en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	17.75	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	17.75
Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	5.92	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	11.84
Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	11.84	CIRCULACIÓN (MOTO TAXI)	
		Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	11.84
		Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar	9.47
		Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	9.47
		Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	9.47
		Por circular en sentido contrario	9.47

Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta	9.47	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	5.92
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	9.47	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción.	11.84
Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	5.92	Por conducir en estado de ebriedad.	35.51
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo	5.92	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	5.92
Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	5.92	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5.92
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5.92	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5.92
por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	7.10	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga	5.92
Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	5.92	Por no circular por el centro del carril	5.92
Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos	5.92	ESTACIONAMIENTO.	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5.92	Por estacionarse en lugares prohibidos	14.20
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra	5.92	Por estacionarse en más de una fila	14.20
Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	5.92	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	14.20
Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5.92	Por estacionarse en sentido contrario	11.84
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	21.30	Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados	14.20
Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación	21.30	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	14.20
Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	23.67	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	9.47
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso	5.92	Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	5.92
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	35.51	LUCES	
Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5.92	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	5.92
Por manejar sin precaución	9.47	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o mapas carriles de un mismo sentido	5.92
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	11.84	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia	3.55
Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	17.75	Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	3.55
Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	11.84	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	5.92
		Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	5.92
		PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS)	
		Por circular sin placas	23.67
		Por no portar tarjeta de circulación	21.30
		SEÑALES (MOTOS)	

36 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Por no obedecer las señales preventivas	5.92	Los bailarines nocturnos y las bailarinas nocturnas que no acudan a revisión y no cuenten con su carnet sanitario	35.51
Por no obedecer las señales restrictivas	5.92	Quema de basura y desechos	23.67
Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	5.92	Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	17.75
Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento	5.92	Desperdiciar el agua potable	59.18
VELOCIDAD (MOTOS)		Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	118.36
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	5.92	Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio	41.43
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	11.84	Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	59.18
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	14.20	Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)	23.67
Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	11.84	DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	11.84	Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	35.51
Por realizar actos de acrobacia.	21.30	Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea	59.18
CICLISTAS		Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos. Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.	35.51
Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite	5.92	No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	47.34
Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	5.92	No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan	23.67
Por no respetar las señales de los semáforos	5.92	Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	59.18
Por circular sin precaución en las ciclopistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten	5.92	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	47.34
Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	5.92	Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares	41.43
Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3.55	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas	47.34
Por asirse o sujetar su vehículo a que transite por la vía pública	5.92	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	59.18
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	5.92	Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales	47.34
Por asirse o sujetar su bicicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	5.92	Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	53.26
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5.92	No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia.	23.67
FALTAS ADMINISTRATIVAS:		Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de	59.18
Escandalizar en la vía pública.	35.51		
Grafiti en bienes de dominio público (más la reparación del daño)	59.18		
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	17.75		
Por insultos a la autoridad	59.18		
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía y los espacios públicos	29.59		
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	59.18		
Tirar basura en la vía pública	59.18		
Tener relaciones sexuales en la vía pública	59.18		

empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales		Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	59.18
Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso	23.67	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	59.18
No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	35.51	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	35.51
Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	59.18	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	35.51
Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal	23.67	Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	59.18
No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	23.67	Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	35.51
Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.	59.18	Exija determinado consumo de alimentos, productos o servicios	35.51
EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	35.51
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de Registro	59.18	Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula, permiso y/o autorización	35.51
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia municipal	59.18	Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante	35.51
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	35.51	Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente	23.67
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que, y en función de los cuáles se expidió la cédula, permiso y/o autorización.	35.51	Por no contar con constancia de manejo de alimentos	35.51
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial	35.51	Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma	59.18
No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	11.84	Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y prestación de servicios	59.18
Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	59.18	EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	59.18	Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	35.51
Por no ser independiente de casa habitación o traspaso, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia.	59.18	Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal	118.36
En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados	59.18	Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	59.18
		Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	23.67
		No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible	23.67
		No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral	35.51

38 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	35.51	Generales:	
Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	23.67	Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	20
Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	11.84	Por construcción fuera de alineamiento	7.10
No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	23.67	Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	1.18
No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	23.67	Por construcción sobre volado	5.92
No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante	23.67	Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	0.95
Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistán uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito:	59.18	Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	0.71
Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos	59.18	Por no contar con dictamen de uso de suelo	3.55
Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	35.51	Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	3.55
Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	35.51	Por terracerías por m2	1.5
Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	35.51	Por daños a terceros	1.42
Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	59.18	Por violar medidas de seguridad	1.78
Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	59.18	Por ocasionar daños en vía pública	1.78
Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	59.18	Por no respetar el dictamen de uso de suelo	5.92
Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda	35.51	Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	5.92
Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	59.18	Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo	9.47
En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento.		Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	7.10
Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.		Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	65.10
EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	0.05
		Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	0.59
		Por no contar con licencia de uso de suelo	8.29
		Por conservar número oficial antiguo.	5.92
		Obra menor sin contar con licencia:	
		Por construcción de marquesinas	0.41
		Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros	1.18
		Por construcción de barda por m lineal	0.02
		Por construcción de obra menor por m2	0.06
		Ampliación sin contar con licencia:	
		Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m2	0.09
		Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m2/m lineal	0.14

Remodelación sin contar con licencia:		Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	0.24
Menor por m2	0.07	Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados	0.18
Fachada por m2	0.09	Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado	0.02
Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m2 o ml	0.24	EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	0.14	Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	47.34
Obra mayor sin contar con licencia:		Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	118.36
Por construcción de muro de contención	2.96	Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtir directamente al servicio público	35.51
Por construcción de casa habitación por m2	0.09	Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	59.18
Por construcción de bodega por m2	0.04	Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	118.36
Por construcción de edificio por m2	0.08	El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado	94.69
Por construcción de departamento por m2	0.08	Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	59.18
Por construcción de local comercial por m2	0.08	Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	94.69
Servicios de telecomunicaciones m2 o ml	3.55	Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	118.36
Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	0.36	El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	118.36
Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados.	0.47	Los que hagan mal uso del agua potable	59.18
Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales	0.36	El que conecte un servicio suspendido sin autorización	118.36
Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1.18	EN MATERIA DE PANTEONES	
Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción	2.37	Tirar basura en el interior de los panteones	35.51
Por falta de presentación de planos autorizados	2.37	Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas	35.51
Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	0.18	Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	11.84
Por falta de pancarta del perito	2.37	No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	11.84
Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	0.47	No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas	35.51
Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	0.09	Desperdiciar el agua del panteón	23.67
Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	0.30	Introducir animales en el interior del panteón	11.84
Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	2.37	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	11.84
Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impidiendo de la colocación de los mismos, por metro lineal	0.24		

40 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	17.75	Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	11.84
Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	35.51	Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	23.67
No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	17.75	Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	35.51
No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	17.75	Por trabajar con el permiso vencido	35.51
No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	23.67	Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	23.67
Introducir vehículo de motor sin consentimiento de administración	35.51	Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	47.34
No respetar horarios de apertura y cierre del panteón	23.67	Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	35.51
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras allisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	35.51
En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	35.51	Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	59.18
Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	59.18	Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	35.51
Por no contar con lucés de emergencia	35.51	EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	35.51	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	35.51
Por variación imputable al artista, del horario de presentación	23.67	Por no contar con dictamen de protección civil	23.67
Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	23.67	EN MATERIA DE SALUD	
Por alterar el programa de presentación de artistas,	23.67	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	23.67
Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	23.67	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	35.51
Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos.	23.67	Por tener sanitarios sin implementos básicos	35.51
Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	47.34	No tener constancia de manejo de alimentos	35.51
En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	59.18	No portar ropa sanitaria	11.84
Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	35.51	Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	23.67
Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	59.18	Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	23.67
Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	35.51	Manipulación directa de alimentos y dinero	23.67
		Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo	17.75
		Expendio de productos a la intemperie	47.34
		Mobiliario sucio	23.67
		Alimentos descompuestos	59.18
		Venta de alimentos con carne no tipificada para consumo humano	59.18
		No contar con registro sanitario	35.51
		Aguas jabonosas y desechos	35.51
		Letrinas insalubres	47.34
		No contar con botiquín de primeros auxilios	11.84

Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	23.67	Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados.	59.18
Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	47.34	Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	23.67
Para acompañantes, bailarines nocturnos y bailarinas nocturnas que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada.	47.34	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	35.51
Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	35.51	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados	59.18
Por trabajar con el mismo libreto en diferentes bares	23.6	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	59.18
Por tirar desechos en coladeras	35.50	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	23.67
POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS		Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos	35.51
Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	23.67	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	35.51
Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	35.50	Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unícel	23.67
Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar.	35.50	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	35.51
Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	23.67	Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	59.18
Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	23.67	Expende bebidas alcohólicas sin autorización	35.51
Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	23.67	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	35.51
Por expendir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos así como el consumo o uso de ellos.	47.34	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	23.67
Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	35.51	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	59.18
EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA		Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	35.51
Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	35.51	EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías	59.18	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	23.67
Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	35.51	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	35.51
Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas	23.67	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	35.51
Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	35.51	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	23.67
Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	35.51	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	23.67
Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas	35.51	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	23.67
Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	23.67	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	11.84
Por no aseo el lugar donde realizar sus actividades, durante y al término de haber ocupado el espacio público	35.51	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	23.67
VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA		EN MATERIA ECOLÓGICA	

Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	59.18
Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	11.84
Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	59.18
Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	59.18
Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	23.67
Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	35.51
Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	59.18
No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente	59.18
Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	17.75
En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	59.18
Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	11.84
Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	35.50
Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	47.34
Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	17.75
Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	35.51
Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	23.67
Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	35.51
Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo	59.18
Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	41.43
Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o	59.18

de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	
No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	41.43
Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	59.18
Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra	23.67
Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	23.67
Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	35.51
De 20 a 30 cm. de diámetro	0.71
De 31 a 50 cm. de diámetro	1.40
De 51 a 70 cm. de diámetro	2.10
De 100 cm. en adelante	2.80
Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	0.28
Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	0.42
Los tiraderos a cielo abierto	1.40

Sección Segunda. Donativos

Artículo 111. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 112. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 114. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de Ingresos Fiscales Propios	Implementar incentivos fiscales y programas estratégicos para la obtención de mayores ingresos en beneficio del Municipio y pobladores	Obtener un crecimiento en la mayor al 5% respecto al año pasado.
Recaudación de impuesto predial	Ampliar la fecha del descuento	Recaudar el 60% del impuesto predial al primer trimestre
Incrementar y Actualizar padrones de Contribuyentes	Realización de la depuración de todos los padrones municipales	Contar con padrones actualizados para identificación de contribuyentes y obtención de estadísticas de recaudación y detección de contribuyentes incumplidos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$26,566,623.75	\$27,363,622.46
A	Impuestos	\$2,572,368.12	\$2,649,539.16
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$51,714.24	\$53,265.67
D	Derechos	\$2,235,798.34	\$2,302,872.29
E	Productos	\$146,072.66	\$150,454.84
F	Aprovechamientos	\$72,184.46	\$74,349.99
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$21,488,485.93	\$22,133,140.51
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$44,434,346.76	\$45,767,377.04

44 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

A	Aportaciones	\$44,434,342.76	\$45,767,373.04
B	Convenios	\$4.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$71,000,970.51	\$73,130,999.50
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

A	Aportaciones	\$37,974,389.60	\$43,140,138.60
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$57,102,420.58	\$68,356,547.88
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

ANEXO IV INGRESOS

Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$19,128,028.98	\$25,216,407.28
A	Impuestos	\$2,058,907.42	\$2,069,913.42
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$48,000.00	\$50,208.00
D	Derechos	\$1,045,730.77	\$1,599,438.41
E	Productos	\$35,000.00	\$123,944.44
F	Aprovechamiento	\$67,000.00	\$70,082.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$15,873,390.79	\$21,302,821.01
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$37,974,391.60	\$43,140,140.60

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	\$71,000,970.51
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	\$5,078,137.82
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,572,368.12
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,290,802.97
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$276,415.15
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,150.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,714.24
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,714.24
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,235,798.34

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,740.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,223,899.25
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$952,159.09
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$952,159.09
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$146,072.66
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$146,072.66
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,184.46
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,184.46
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$65,922,832.59
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,488,485.93
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,282,306.54
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,855,005.94
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$659,768.85
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$116,640.29
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$94,954.67
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,653.67

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$186,422.19
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$196,668.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$62,517.45
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$28,548.13
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$44,434,342.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$27,959,823.32
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Productos	\$116,072.58	\$11,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$13,177.73	\$13,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$13,177.73
Productos	\$116,072.58	\$11,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$13,177.73	\$13,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$12,177.73	\$13,177.73
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos egresos cancelados en quincenas fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Acreditaciones	\$12,184.48	\$6,015.34	\$6,015.34	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37
Acreditaciones	\$12,184.48	\$6,015.34	\$6,015.34	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37	\$6,015.37
Acreditaciones Pasapagos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Acreditaciones de Acreditaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Acreditaciones no comprendidas en la Ley de Ingresos egresos cancelados en quincenas fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Contribuciones, Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$65,372,233.69	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44	\$6,234,341.44
Participaciones	\$11,422,413.27	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18	\$1,790,707.18
Aportaciones	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28	\$4,443,434.28
Contribuciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de la Liquidación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Recaudamiento extra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.